

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*DECRETO 234/1968, de 1 de febrero, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de recrecimiento de la presa de Manzanares el Real, en el río Manzanares (Madrid).*

El rápido crecimiento del consumo de agua en el área metropolitana de Madrid exigió la incorporación de los caudales regulados por la presa de «Hidráulica de Santillana, S. A.», ubicada en el río Manzanares.

La posibilidad de dicha incorporación se obtuvo por medio de los Decretos dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre, y cuatrocientos veintiséis/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticinco de febrero, que autorizaron la compra y fijaron el precio de las acciones de «Hidráulica de Santillana, S. A.», que adquiriría el Canal de Isabel II.

Realizada esta operación, el Canal de Isabel II, previo convenio con «Hidráulica de Santillana, S. A.», introdujo en su plan suplementario de obras—quinto grupo—las necesarias a realizar con el fin de aumentar la capacidad del canal de abastecimiento, y la ejecución de uno nuevo, enlazados ambos con los del Canal de Isabel II. Este plan fué aprobado técnicamente por Orden ministerial de Obras Públicas de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y financiado por el Decreto del Ministerio de Hacienda de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Terminada esta etapa se ha estudiado la elevación de la presa, con el fin de conseguir mayor caudal regulado que permite además aprovechar al máximo las capacidades actuales de los canales de conducción, llegándose a la conclusión de que se trata de una obra relativamente fácil, de plazo reducido y económica que es muy conveniente acometer.

La necesidad en disponer cuanto antes del servicio que proporciona esta elevación del embalse de «Hidráulica de Santillana, S. A.», en el río Manzanares, obliga a declarar la obra de reconocida urgencia, a los efectos principalmente de facilitar la expropiación de los terrenos afectados.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Canal de Isabel II a redactar y presentar en el Ministerio de Obras Públicas el «Proyecto de recrecimiento de la presa de Manzanares el Real, en el río Manzanares, de "Hidráulica de Santillana, S. A."».

Artículo segundo.—Las obras e instalaciones, tanto auxiliares como principales a que se refiere el artículo anterior, se declaran de reconocida urgencia a los efectos de la aplicación del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—Se autoriza al Canal de Isabel II para que convenga con «Hidráulica de Santillana, S. A.», la ejecución y financiación de las obras a que se refiere este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*ORDEN de 29 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 930.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 930, promovido por la «Empresa Gude, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 21 de febrero de 1966, sobre multa por infracción del artículo 12 del Reglamento de Ordenación de Transportes (realizar tráfico en tramo de prohibición, dejando tres viajeros en Escairón), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de septiembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 930, de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Barreiro-Meiro Fernández, en nombre y representación de la Empresa de Transportes Gude, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Transportes de 21 de febrero de 1966, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 29 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1541/1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.541, promovido por don Manuel Martínez Córdoba contra acuerdo de 24 de febrero de 1966 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra otro—que también es recurrido—de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de 15 de julio de 1965, por el que se imponía la obligación de destruir un muro construido sin autorización en la Rambla de las Hierbas, afluente del río Guadahortuna, término municipal de Alicún de Ortega (Granada), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Martínez Córdoba contra el acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó otro de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir fechado en quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco—también ahora impugnado—, que impuso al recurrente la obligación de destruir un muro construido sin autorización en la Rambla de las Hierbas, afluente del río Guadahortuna, en término municipal de Alicún de Ortega (Granada), bajo advertencia de ser demolido a su costa en caso de no verificarlo, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones administrativas son conformes a derecho, por lo que quedan válidas y subsistentes en toda su integridad. Y absolvemos a la Administración de la demanda; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 29 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2065/1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.065, promovido por don José García Portomeñe contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de mayo de 1966, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del citado Ministerio de 16 de diciembre de 1965, también recurrida, referente a la repercusión del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas en contratos adjudicados al recurrente de las obras de «Carretera comarcal 547, Lugo a Santiago, puntos kilométricos 531 al 555, simple tratamiento superficial por tramos»; «Carretera nacional VI, Madrid a La Coruña y el Ferrol del Caudillo, puntos kilométricos 437,770 al 497,500, simple

tratamiento superficial por tramos»; «Carretera LU-142, ramal de carretera comarcal 642 a San Ciprián, puntos kilométricos 0,0 al 2,9, escarificado reperfilado y reposición del firme y arcones con apertura de cunetas». La Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José García Portomeño contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis, por la que se desestima recurso de reposición deducido en impugnación de la anterior Orden de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, que no dió lugar a la autorización solicitada para repercutir el importe del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas de las obras de la que fué adjudicatario el mencionado recurrente, y estimando el mismo recurso, debemos declarar como declaramos que dichas Ordenes ministeriales no son conformes a derecho, por lo que las anulamos, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a repercutir el indicado Impuesto en las instancias cursadas con dicha finalidad respecto a las tres contrataciones relacionadas en el primer resultando de la Orden dicha de diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis. En tales términos condenamos a la Administración General demandada, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1968

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 29 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.418.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.418, promovido por don Pedro Elejabeitia, «Contratas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1966, sobre indemnización de daños y perjuicios en las obras de «Construcción de la carretera comarcal 811, Las Palmas a Mogán (Centro)», Sección de San Bartolomé de Tirajana a Mogán, trozo segundo», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 11 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el recurso contencioso-administrativo número 3.418 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Villa, en nombre y representación de don Pedro Elejabeitia, «Contratas, S. A.», sobre indemnización de daños y perjuicios a partir de la notificación de la resolución impugnada de 18 de octubre de 1966, a cuyo efecto se retrotraerá el expediente administrativo para que con nueva notificación, en la que se indicará la procedencia de interponer el recurso de reposición previo al contencioso, se resuelva aquél como corresponda en derecho si se interpusiese, sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas de Jacón para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público en término municipal de Telde (Las Palmas).*

La Comunidad de Aguas de Jacón ha solicitado autorización para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público, en zona de policía de los Barrancos de Cazadores y Hoya Bermeja, en término municipal de Telde (Las Palmas), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas de Jacón para llevar a cabo las labores de alumbramiento comprendidas en la primera alineación de la galería proyectada bajo el cauce del Barranco de Cazadores, en el término municipal de Telde (Las Palmas), de una longitud de 124 metros y rumbo 320 grados, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrita por el Ingeniero de Caminos, don Benito Díaz y Díaz de la Cebosa, en Telde, en octubre de 1963, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, en la parte relativa a la galería que se autoriza, por un presupuesto de ejecución material de 140.663,12 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Las Palmas para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, durante la construcción y explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante la puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, acta que deberá someterse a su aprobación por la Superioridad.

4.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las medidas necesarias para la seguridad de las obras.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Las Palmas.

6.ª Las obras han de sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y en especial a la obligación de dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la aparición de gases deletéreos o sofocantes, a fin de poder tomar las medidas de salvaguardia necesarias para proteger el personal obrero.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o del servicio de éstos puedan irrogarse durante su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesarios el Servicio Hidráulico de Las Palmas. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativa a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsable la Comunidad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran ocasionarse, y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

11. Para la aprobación de las tarifas que en su día puedan proponerse, se incoará el oportuno expediente en el que la Comunidad concesionaria justificará su cuantía, habiendo de someterse e información pública y ser objeto de los informes precedentes.

12. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras proyectadas quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, A. Les.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas.